

**Código de Ética
del
Poder Judicial del
Estado de Puebla**

INTRODUCCIÓN

En estos tiempos de constantes cambios, y connotadores de las transformaciones vertiginosas que la vida presente impone a toda sociedad, inmersos los poblanos en este ciclo evolutivo, resulta sensato que, por la relación frecuente y la interacción social del Personal y de los Auxiliares del Poder judicial con los usuarios del servicio, se difundan ciertos postulados y proposiciones claras y necesarias que orienten, den confianza y transparenten su actividad.

La Justicia que merecemos los mexicanos, y especialmente los poblanos, es un imperativo deontológico, que se encuentra representado por los más nobles y altos ideales que se han forjado para el mejor desarrollo de la humanidad. Hablamos, desde luego, de aquellos ideales que distinguen al ser humano de las cosas y de los animales, de esa aspiración permanente de llegar a un mejor estado del ser. Se trata de la búsqueda y de la construcción de esa utopía que consiste en darle verdaderamente a cada quien lo suyo. En nuestra realidad cotidiana, en la que sí hay confrontación, abuso, violencia e incertidumbre, los conflictos jurídicos deben resolverse principalmente ante los Tribunales, y éstos, siendo Organismos Públicos, tienen la obligación de atender de manera inmediata la solicitud ciudadana de impartir Justicia, pues la Constitución ordena que la intervención pública debe ser pronta y libre de todo estorbo.

Los poblanos requerimos una administración e impartición de Justicia con calidad, como lo plantea el

Proyecto de Modernización Judicial, y en lo particular el Programa de Justicia con Calidad, que desde el año 2004 ha venido impulsando la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, entendiendo por calidad en la administración de la Justicia la entrega profesional y personal del más alto nivel en los trabajos que día con día desarrollan los Servidores del Poder Judicial. Lo mejor de lo que se sabe y de lo que se puede, en cada asunto y en todos los asuntos.

Observamos que los Titulares de los Tribunales, Magistrados y Jueces, Personal y Auxiliares del Poder Judicial, deben intervenir en la resolución de conflictos, pero nunca conocer y decidir por sus intereses o afectos, por sus compromisos, por sus preferencias, ni siquiera por sus intuiciones. Es la función jurisdiccional una actividad que aspira a ser científica y profesional, por lo que la intervención y la decisión en los conflictos jurídicos deben estar apegadas, en primer término, a la Ley, pero también a la técnica del Derecho, a la lógica, y a la buena práctica judicial. No puede un Juez resolver una controversia, si no acude al Derecho en su más amplio sentido, si no tiene un pensamiento sistemático e íntegro, y una técnica depurada como Jurista, para conocer correctamente los hechos, para recibir y valorar las pruebas, para manejar correctamente los procedimientos, y para, con valor y con verdad, decidir cuál de las partes en cada conflicto tiene la razón, no con base en otros intereses, sino conforme a Derecho.

Cada una de las actividades que realizan los Jueces, así como el Personal que colabora con él, tiene

el imperativo de orden jurídico y técnico de garantizar el debido proceso legal, la igualdad de las partes y la seguridad jurídica, sin embargo, estas exigencias legales y técnicas tienen conjuntamente reclamos de orden ético, que surgen de principios del deber ser, sin los cuales la actividad jurisdiccional se desacreditaría y perdería la legitimidad que requiere.

Por lo expuesto, este Código de Ética pretende reunir, principalmente, directrices claras y axiomas emanados de la Constitución General de la República y de la del Estado de Puebla, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, del Código Civil y del Código de Defensa Social, desde las perspectivas de los principios en que se fundan, y que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico que pueda, no sólo guiar la conducta de los Juzgadores del Estado de Puebla y de sus Auxiliares, sino facilitar su reflexión en cuanto a directrices éticas indiscutibles. En consecuencia, tales proposiciones y postulados fundamentales no tienen el objeto de ampliar, adicionar o modificar la Legislación vigente en materia de responsabilidad de los Servidores Judiciales y de los Auxiliares del propio Poder Judicial del Estado de Puebla, sino motivar el conocimiento de su propia actividad, para que, con transparencia, se alcance un mejor desempeño laboral, tendente a la excelencia.

Con el afán anterior, se propone un documento compuesto de cuatro Capítulos:

- ❖ El Capítulo I se refiere a los principios generales, mismo que contiene conceptos básicos que, sin tener el carácter de prescriptivos, permiten entender el uso de ciertos vocablos para los efectos de este mismo documento.
- ❖ El Capítulo II contiene los principios más importantes que deben observar los Titulares de los Tribunales Colectivos e Individuales, agregando a cada principio, de manera ejemplificativa y no limitativa, una serie de conductas que se esperan de la actividad laboral, profesional y personal del Servidor Judicial, comportamiento que también se exige de quienes, por ministerio de Ley, ejerzan funciones de Titular.
- ❖ En el Capítulo III se establecen principios de comportamiento ético que deben ser observados por todos los Servidores Judiciales, y en este caso se incluye a los Auxiliares de los procedimientos judiciales, como son: Peritos, Testigos, Mediadores y Policías, quienes también son corresponsables de un adecuado manejo de sus facultades para facilitar la solución de los conflictos, eligiendo correctamente el procedimiento, evitando las distorsiones y la dilación, y pugnando en todo momento por la preservación o la búsqueda de la verdad, a fin de que el Juzgador, cuando decida, tenga información suficiente y fidedigna que le permita dar una solución apegada a Derecho.
- ❖ En el Capítulo IV, reconociendo la dificultad del manejo de cuestiones éticas en procedimientos técnicos, la posibilidad inconveniente de analizar y sancionar dos veces la misma conducta, se propone una sección de interpretación y

aplicación de este Código de Ética, que pretende servir para regular la conducta del Personal y de los Auxiliares Judiciales, facultando al Pleno para que, de oficio o a petición de parte, inicie un expediente relacionado con este Código de Ética, cuya conclusión podrá contener una recomendación que corrija comportamientos, sin que lo anterior signifique que, si existe alguna falta sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por cualquier otra Ley, se proceda conforme a éstas en contra del responsable de la falta o actuación ilícita.

Por lo tanto, se propone el siguiente

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

LEGALIDAD

Por Legalidad se debe entender toda aquella intervención o decisión que se encuentra fundada en el Derecho, entendido este último en su más amplio sentido, y que se basa además en la técnica de interpretación jurídica que mayor certeza genere en la solución de los conflictos.

HONRADEZ

La Honradez, entendida como la rectitud de ánimo, como la honorabilidad y la integridad en el actuar, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio Derecho exige.

LEALTAD

La Lealtad es el comportamiento apegado a la verdad, con fidelidad al Derecho, según se espera de una persona de honor y que actúa en favor del bien colectivo y del bien de las partes, conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la institución del Poder Judicial.

IMPARCIALIDAD

Por Imparcialidad se entiende la intervención que debe realizarse en los conflictos jurídicos, sin que medie interés, simpatía o prejuicio en favor o en contra de alguna persona o situación.

EFICIENCIA

La Eficiencia es la virtud de lograr el objetivo de la función judicial y de los procedimientos, que no es otro que el de resolver el conflicto jurídico en una forma real, posible y legal, en los plazos y condiciones que el propio Derecho determina.

INDEPENDENCIA

La Independencia es la actitud del Juzgador de no aceptar influencias provenientes del sistema social, que son ajenas al Derecho.

OBJETIVIDAD

La Objetividad es la actitud del Juzgador de observar el conflicto sin permitir influencias provenientes de sí mismo, de la circunstancia sociopolítica o derivadas de la situación personal de cada una de las partes.

EXCELENCIA

Excelencia es la conducta del Juzgador que se funda en la mejora continua, que fija metas y que se esfuerza por superarlas.

RESPECTO

El Respeto es el reconocimiento por parte del Juzgador del carácter que, como personas, tienen los involucrados en el procedimiento jurisdiccional, de manera que su calidad, su versión, sus pruebas y sus derechos deben ser considerados en igualdad.

COMPAÑERISMO

El Compañerismo es la conducta que todo Servidor Judicial debe expresar en su trabajo cotidiano, partiendo del cumplimiento del deber, de la obediencia a la Ley y a las órdenes correctas del superior, y de la

búsqueda de la armonía y de la colaboración eficiente y equitativa entre los trabajadores del Poder Judicial.

PROFESIONALISMO

El Profesionalismo es la respuesta de más alta excelencia y de conocimiento profundo de la teoría, técnica y práctica, que un Servidor Judicial debe externar en su ejercicio laboral, para lo cual deberá siempre actualizarse y capacitarse con objeto de elevar la calidad de las actividades que le corresponden desempeñar.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS ESPECÍFICOS PARA TITULARES DE LOS TRIBUNALES

LEGALIDAD

- Rinde la protesta de guardar la Constitución General de la República, la del Estado de Puebla, y las Leyes que de ellas emanen.
- Respeta el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. A toda petición recaerá respuesta por escrito de la Autoridad a la que se haya dirigido, misma que tiene obligación de fundarla, motivarla, y darla a conocer al peticionario dentro del término de Ley.
- Sujeta sus actos como Autoridad al cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.
- Se abstiene de realizar actos contrarios a la Ley.
- Actúa con respeto y apego a la Ley.

- Justifica, funda y motiva las medidas de apremio que impone.

HONRADEZ

- Se abstiene de pedir u ordenar actos o hechos que tiendan a vulnerar la autonomía e independencia de los miembros del Poder Judicial.
- Maneja en forma debida y justificada los fondos y los recursos del Poder Judicial.
- Se abstiene de realizar actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales.
- Utiliza cabalmente el tiempo laboral.

LEALTAD

- Rechaza influencias externas al Derecho, provenientes del sistema social.
- Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.
- Se abstiene de desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión remunerados, exceptuando de esta prohibición las actividades docentes, científicas, literarias y de solidaridad social.
- Se abstiene de litigar en asuntos en que no sea parte directamente, o en que no intervenga su cónyuge, ascendientes o descendientes.

IMPARCIALIDAD

- Se abstiene de citar a las partes o a personas vinculadas con ellas, fuera de las Oficinas del Órgano Jurisdiccional en el que ejerza su función.
- Rechaza cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o la resolución de los asuntos que se sometan a su potestad.
- Preserva el recto ejercicio de su función, denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.
- Juzga con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguno de los justiciables.
- Evita conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes.
- Rechaza cualquier dádiva con motivo de su trabajo.
- Evita hacer o aceptar invitaciones en las que el propio Juzgador considere que se verá comprometida su imparcialidad.
- Se abstiene de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier Servidor Público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar de éste alguna ventaja o beneficio para él.

EFICIENCIA

- Está expedito para cumplir con su empleo, cargo o comisión.

- Mantiene la máxima eficacia, y aventaja en lo posible el despacho de los asuntos que deba atender conforme a sus atribuciones.
- Actúa simplificando procedimientos, al desechar en un tiempo menor los recursos o las promociones improcedentes.
- Privilegia el cumplimiento de términos en bien del pronto despacho de los asuntos.
- Observa prioritariamente los presupuestos procesales, y si no están debidamente acreditados, resuelve inmediatamente el asunto.
- Está presente en todas las sesiones, diligencias o juntas en horario de servicio, y sólo se ausenta por causas justificadas.
- Trata con propiedad y con decencia a sus subalternos.
- Se abstiene de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás Juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto.
- Actúa con respeto a la imparcialidad y a la libertad de juzgar por parte de los demás Titulares del Tribunal.
- Reconoce y apega su actuar a los valores de la prestación del servicio, que son la honestidad, el respeto, la lealtad, la eficiencia y el compañerismo, para otorgar a la sociedad una Justicia con calidad.
- Cumple con sus deberes de manera ejemplar, para que los Servidores Públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en cuanto a los que les corresponden.

EXCELENCIA

- Aplica el Derecho, la Jurisprudencia o la Doctrina que sirva para resolver el conflicto planteado.
- Cumple las ejecutorias, las resoluciones y las disposiciones obligatorias en tiempo y forma.
- Cuida la integridad de expedientes, procesos, tocas y documentos a su cargo.
- Realiza actos y evita omisiones para agilizar y hacer simple el ejercicio de los derechos de las partes.
- Actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos, estudiando los Precedentes y la Jurisprudencia, los Textos Legales, sus Reformas, y la Doctrina relativa.
- Procura constantemente acrecentar su cultura en las Ciencias Auxiliares del Derecho.
- Estudia con acuciosidad los expedientes, los procesos, los tocas, y los proyectos en que deba intervenir.
- Funda y motiva sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.
- Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su Juzgado o Tribunal.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS ESPECÍFICOS PARA LOS DEMÁS SERVIDORES JUDICIALES Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

LEGALIDAD

- Apega su actuar a términos y formalidades, en todas las actas, los acuerdos y las diligencias en que participe.

HONRADEZ

- Se abstiene de pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorga por el desempeño de su función.
- Observa un comportamiento probo y recto.
- Cuida el trámite oficioso y la integridad de los expedientes, procesos, tocas, documentos, objetos y valores que le sean encargados.

LEALTAD

- Informa a su superior de las faltas u omisiones del personal de su oficina.
- Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.
- Mantiene siempre la discreción en los asuntos de que tome conocimiento.

IMPARCIALIDAD

- No favorece a alguna de las partes en las actividades que realiza.
- Actúa con diligencia para ofrecer datos, rendir informes y poner a la vista los expedientes, procesos, tocas, objetos, valores y documentos que tenga bajo su custodia y que le soliciten sus

superiores, o los Abogados y Litigantes, cuando proceda legalmente.

EFICIENCIA

- Obedece a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.
- Privilegia el dar cuenta dentro de término, y vela por la integridad de los documentos a su cargo.
- Realiza puntualmente y aventaja las certificaciones, las diligencias y los acuerdos que procedan, ya sea de oficio o por mandamiento judicial.
- Procura reducir, dentro del tiempo que marca la Ley, la entrega de notificaciones, oficios, expedientes, procesos, tocas, escritos, documentos, objetos y valores que tenga a su cargo.

RESPECTO

- Observa buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tiene relación con motivo de su trabajo, empleo o comisión, evidenciando siempre su mejor disposición para con ellas.
- Manifiesta cortesía con los Abogados, Litigantes y público que se presenta ante él.
- Evita actitudes que denoten alarde de poder.

COMPAÑERISMO

- Salvaguarda la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.
- Fomenta la cooperación en el desempeño del trabajo.

PROFESIONALISMO

- Tiene disposición para realizar las actividades que le sean encomendadas en términos de Ley.
- Asume responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.
- Acepta sus errores y aprende de ellos para mejorar su desempeño.
- Guarda celosamente el secreto profesional.
- Lleva a cabo por sí mismo las funciones indelegables de su cargo.
- Busca con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y la confianza que exige su cargo.
- Se capacita y se actualiza permanentemente, participando de la carrera judicial.

CAPÍTULO IV DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Para la interpretación y la aplicación del presente Código, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, a petición de parte o de oficio, podrá iniciar un procedimiento tendente a invitar al Servidor Judicial o al Auxiliar para que su conducta se ajuste a la normatividad ética a que se refiere este Código.

Cualquier persona tiene posibilidad de pedir la intervención del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, por sufrir o presenciar conductas contrarias al contenido de este Código, sin mayor requisito que la expresión del hecho, del nombre de la persona reportada, así como del nombre y la firma de quien reporta.

El Tribunal tendrá la obligación de formar un expediente, dar vista a la parte reportada, ordenar y recibir pruebas, para concluir con un dictamen, contra el cual no procederá recurso alguno.

La intervención del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia no excluye procedimiento alguno de aquellos a los que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Por lo tanto, si de la investigación que se realice surge alguna falta administrativa, se procederá a ordenar la apertura del respectivo expediente.